

| No | Legislación aplicable /fecha vigencia | Artículo (s) a cumplir. Descripción | Responsable(s) cumplimiento | Forma de cumplimiento | Evidencia del cumplimiento |
|----|--|---|--|---|---|
| 1 | <i>Denominación de la normativa identificada.</i> | <i>Individualización de la obligación(es), requisito(s).</i> | <i>Identificación de unidad(es) administrativa(s).</i> | <i>Descripción de las actividades o acciones a ejecutar según lo exigido por el artículo.</i> | <i>Registros, productos, indicadores, que demuestren el cumplimiento de la normativa</i> |
| | CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA | ART 121 SON BIENES DEL ESTADO: LAS AGUAS DE LA ZONA MARITIMA QUE CIÑE LAS COSTAS DE SU TERRITORIO, LOS LAGOS, RÍOS NAVEGABLES Y SUS RIBERAS, LOS RIOS, VERTIENTES Y ARROYOS QUE SIRVEN DE LÍMITE INTERNACIONAL DE LA REPÚBLICA. | GERENTE GENERAL | CONFORMAR Y DELEGAR EN LA UNIDAD ENCARGADA DE EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | PLANES OPERTATIVOS, PRESUPUESTO, AUDITORIAS AMBIENTALES |
| | CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA | ART 131, LAS TERMINALES TERRESTRES, AEROPUERTOS Y PUERTOS MARITIMOS COMERCIALES, SE CONSIDERAN BIENES DE USO PUBLICO COMUN Y ASI COMO SERVICIOS DE TRANSPORTE QUEDAN SUJETOS UNICAMENTE A LA JURISDICCION DE DE AUTORIDADES CIVILES | GERENTE GENERAL | ADMINISTRAR EL PUERTO SEGÚN LAS DISPOSICIONES DE SU JUNTA DIRECTIVA Y LAS POLITICAS GUBERNAMENTALES.. | PLANES OPERTATIVOS, PRESUPUESTO, AUDITORIAS |
| | CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA | ART. 97. EL ESTADO, LAS MUNICIPALIDADES Y LOS HABITANTES DEL TERRITORIO NACIONAL ESTAN OBLIGADOS A PROPICIAR EL DESARROLLO SOCIAL, ECONOMICO Y TECNOLÓGICO QUE PREVENGA LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y MANTENGA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. | GERENTE GENERAL | DICTAR LAS NORMAS QUE PROPIECIEN EN LA EMPRESA PORTUARIA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS | IMPLEMENTACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS, Y SISTEMAS DE GESTION AMBIENTAL, CON ENFOQUE DE SOSTENIBILIDAD |

| No | Legislación aplicable /fecha vigencia | Artículo (s) a cumplir. Descripción | Responsable(s) cumplimiento | Forma de cumplimiento | Evidencia del cumplimiento |
|----|---|--|--|---|--|
| | Decreto Numero 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente | Art. 7. Se prohíbe la introducción al país, por cualquier vía, de excrementos humanos o animales, basuras domiciliarias o municipales y sus derivados, cienos o lodos cloacales, tratados o no, así como desechos tóxicos provenientes de procesos industriales, que contengan sustancias que puedan infectar, contaminar y/o degradar al medio ambiente y poner en peligro la vida y la salud de los habitantes, incluyendo entre él las mezclas o combinaciones químicas, restos de metales pesados, residuos de materiales radiactivos, ácidos y álcalis no determinados, bacterias, virus, huevos, larvas, esporas y hongos zoo y fitopatógenos. | SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | IMPLEMENTACION DE REPORTES E INSPECCIONES VISUALES |
| | Decreto Numero 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente | Art. 8. Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente. | GERENTE GENERAL | CONFORMAR Y DELEGAR EN LA UNIDAD ENCARGADA DE EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | ELABORACION DEL DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL |
| | Decreto Numero 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente | Art. 12. Literal c) Orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales, hacia la formación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la educación a todos los niveles para formar una conciencia ecológica en toda la población; | SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | CAPACITACIONES AL PERSONAL DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL |
| | Decreto Numero 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente | Art. 14. Literal a) Promover métodos adecuados para reducir las emisiones contaminantes; | SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | MONITOREOS TRIMESTRALES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES |

| No | Legislación aplicable /fecha vigencia | Artículo (s) a cumplir. Descripción | Responsable(s) cumplimiento | Forma de cumplimiento | Evidencia del cumplimiento |
|----|---|--|--|---|---|
| | Decreto Numero 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente | Art. 14. Literal c) Regular las sustancias contaminantes que provoquen alteraciones inconvenientes de la atmósfera; | SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | MONITOREOS TRIMESTRLES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES |
| | Decreto Numero 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente | Art. 15. Literal a) Evaluar la calidad de las aguas y sus posibilidades de aprovechamiento, mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas, | SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | MONITOREOS TRIMESTRLES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES |
| | Decreto Numero 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente | Art. 15. Literal c) Revisar permanentemente los sistemas de disposición de agua servidas o contaminadas para que cumplan con las normas de higiene y saneamiento ambiental y fijar los requisitos; | SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | MONITOREOS TRIMESTRLES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES |
| | Decreto Numero 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente | Art. 15. Literal d) Determinar técnicamente los casos en que debe producirse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos o desperdicios en una fuente receptora, de acuerdo a las normas de calidad del agua; | SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | MONITOREOS TRIMESTRLES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES |
| | Decreto Numero 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente | Art. 15. Literal e) Promover y fomentar la investigación y el análisis permanente de las aguas interiores, litorales y oceánicas, que constituyen la zona económica marítima de dominio exclusivo; | SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | MONITOREOS TRIMESTRLES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES |
| | Decreto Numero 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente | Art. 15. Literal b) Ejercer control para que el aprovechamiento y uso de las aguas no cause deterioro ambiental | SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | MONITOREOS TRIMESTRLES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES |

| No | Legislación aplicable /fecha vigencia | Artículo (s) a cumplir. Descripción | Responsable(s) cumplimiento | Forma de cumplimiento | Evidencia del cumplimiento |
|----|---|---|--|---|--|
| | Decreto Numero 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente | Art. 17. El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes que sean necesarios, en relación con la emisión de energía en forma de ruido, sonido, microondas, vibraciones, ultrasonido o acción que perjudiquen la salud física y mental y el bienestar humano, o que cause trastornos al equilibrio ecológico. Se considera actividades susceptibles de degradar el ambiente y la salud, los sonidos o ruidos que sobrepasen los límites permisibles cualesquiera que sean las actividades o causas que los originen. | GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | MONITOREOS TRIMESTRALES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES |
| | Ley de Trancito y su Reglamento Artículo 42-45 | Medioambiente, circulación de vehículos, contaminación auditiva y de aire. | SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | MONITOREOS PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES |
| | LEY DE FOMENTO A LA DIFUSIÓN DE LA CONCIENCIA AMBIENTAL Artículo 1 | d) Mantener el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable por medio de la conservación, protección y uso sostenible del patrimonio nacional, apoyándose en los programas generales de políticas ambientales que dicte la autoridad competente en la materia. | SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | CAPACITACIONES AL PERSONAL DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL |
| | LEY REGULADORA SOBRE IMPORTACIÓN, ELABORACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE PESTICIDAS Artículo 5 literal e) | e) Llevar el registro de los pesticidas, para cuyo efecto deberá reglamentarse sobre los requisitos, condiciones y trámites que el caso requiera; | SECCION DE SEGURIDAD INDUSTRIAL/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | MONITOREOS PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES |

| No | Legislación aplicable /fecha vigencia | Artículo (s) a cumplir. Descripción | Responsable(s) cumplimiento | Forma de cumplimiento | Evidencia del cumplimiento |
|----|--|---|---|--|---|
| | <p>LEY PARA EL CONTROL, USO Y APLICACIÓN DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES Artículo 21</p> | <p>Importación y/o exportación. La Dirección General de Aduanas y/o sus dependencias quedan obligadas a exigir la presentación de la licencia respectiva cuando reciban bultos conteniendo sustancias radiactivas, y en caso que el interesado no cumpla con presentar dicha licencia, la Aduana deberá informar independientemente y por la vía más rápida a la Dirección, para que esta Dependencia tome las medidas que juzgue pertinentes.</p> | <p>SECCION DE SEGURIDAD INDUSTRIAL/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL</p> | <p>EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.</p> | <p>MONITOREOS TRIMESTRALES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES</p> |
| | <p>Decreto Numero 90- 97 Codigo de Salud Articulo 107</p> | <p>Para el almacenamiento, transporte, reciclaje y disposición de residuos y desechos sólidos, así como de residuos industriales peligrosos, las empresas industriales o comerciales deberán contar con sistemas adecuados según la naturaleza de sus operaciones, especialmente cuando la peligrosidad y volumen de los desechos, no permitan la utilización del servicio ordinario para la disposición de los desechos generales. El Ministerio de Salud y la municipalidad correspondiente dictaminarán sobre la base del reglamento específico sobre esta materia. DESECHOS SOLIDOS DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO.</p> | <p>SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL</p> | <p>EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.</p> | <p>MONITOREOS TRIMESTRALES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES</p> |
| | <p>Decreto Numero 90- 97 Codigo de Salud Articulo 96</p> | <p>Construcción de obras de tratamiento. Es responsabilidad de las Municipalidades o de los usuarios de las cuencas o subcuencas afectadas, la construcción de obras para el tratamiento de las aguas negras y servidas, para evitar la contaminación de otras fuentes de agua: ríos, lagos, nacimientos de agua. El Ministerio de Salud deberá brindar asistencia técnica en aspectos vinculados a la construcción, funcionamiento y mantenimiento de las mismas.</p> | <p>GERENTE GENERAL</p> | <p>EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.</p> | <p>MEJORA EN EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES</p> |

| No | Legislación aplicable /fecha vigencia | Artículo (s) a cumplir. Descripción | Responsable(s) cumplimiento | Forma de cumplimiento | Evidencia del cumplimiento |
|----|--|--|--|---|---|
| | Decreto Numero 90- 97 Codigo de Salud Articulo 97 | <p>Descarga de aguas residuales. Queda prohibido la descarga de contaminantes de origen industrial, agroindustrial y el uso de aguas residuales que no hayan sido tratadas sin previo dictamen favorable del Ministerio de Salud, La Comisión Nacional del Medio Ambiente -CONAMA- y la autorización del Consejo Municipal de la jurisdicción o jurisdicciones municipales afectadas. Dicho dictamen debe ser emitido en un plazo que no exceda a lo que establezca el reglamento respectivo.</p> <p>Se prohíbe, asimismo, la descarga de aguas residuales no tratadas en ríos, lagos, riachuelos y lagunas o cuerpos de agua, ya sean estos superficiales o subterráneos.</p> | SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | MEJORA EN EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES |
| | Decreto Numero 90- 97 Codigo de Salud Articulo 100 | Sistemas privados. La construcción de sistemas privados de disposición de excretas deberán ser diseñados y construidos acatando las disposiciones que sobre la materia establezca el Ministerio de Salud, a fin de no comprometer los mantos fráticos, ni contaminar los cuerpos de agua. | SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | MEJORA EN EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES |

| No | Legislación aplicable /fecha vigencia | Artículo (s) a cumplir. Descripción | Responsable(s) cumplimiento | Forma de cumplimiento | Evidencia del cumplimiento |
|----|---|--|--|---|---|
| | Decreto Numero 90- 97 Codigo de Salud Articulo 103 | Disposición de los desechos sólidos. Se prohíbe arrojar o acumular desechos sólidos de cualquier tipo en lugares no autorizados, alrededor de zonas habitadas y en lugares que puedan producir daños a la salud a la población, al ornato o al paisaje, utilizar medios inadecuados para su transporte y almacenamiento o proceder a su utilización, tratamiento y disposición final, sin la autorización municipal correspondiente, la que deberá tener en cuenta el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas para evitar la contaminación del ambiente, específicamente de los derivados de la contaminación de los afluentes provenientes de los botaderos de basura legales o clandestinos. | SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | MONITOREOS TRIMESTRIALES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES |
| | NORMATIVA SOBRE LA POLÍTICA MARCO DE GESTIÓN AMBIENTAL Acuerdo Gubernativo 791-2003 Articulo 5.1 | Eje de Prevención Ambiental: La gestión ambiental preventiva se orienta a evitar que en el futuro se produzcan situaciones similares. Se trata de no cometer de nuevo los errores del pasado, de modo de evitar los gastos de recursos que normalmente significa revertir condiciones críticas. | GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | CAPACITACIONES AL PERSONAL DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL |
| | Acuerdo Gubernativo Numero 137-2016 Evaluacion, Control y Seguimineto Ambientales Artículo 3 Literal 10) | Auditorías ambientales de cumplimiento. Mecanismo sistemático y documentado con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos ambientales, las medidas de control y mitigación ambiental aprobadas por este Ministerio, siendo éstas de manera programada y planificada. Puede ser de carácter obligatorio como parte de las acciones de control y seguimiento, o voluntaria con el propósito de registro, calificación ambiental y para la obtención de los incentivos que se establecen en este Reglamento. | SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | PLANES OPERATIVOS, PRESUPUESTO, AUDITORIAS AMBIENTALES |

| No | Legislación aplicable /fecha vigencia | Artículo (s) a cumplir. Descripción | Responsable(s) cumplimiento | Forma de cumplimiento | Evidencia del cumplimiento |
|----|--|---|--|---|--|
| | Acuerdo Gubernativo Numero 137-2016 Evaluacion, Control y Ssguimineto Ambientales Artículo 3 Literal a) y b) | <p>14) Condiciones ambientales para la aprobación de instrumentos ambientales. Es el conjunto de condiciones o directrices ambientales, establecidas durante el proceso de evaluación ambiental que previo al otorgamiento de la resolución de aprobación, sirven para:</p> <p>a. Garantizar que los diferentes proyectos, obras, industrias o actividades tengan una gestión ambiental efectiva; y, b. Mantener un sistema de información eficiente ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.</p> | SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | PLANES OPERATIVOS, PRESUPUESTO, AUDITORIAS AMBIENTALES |
| | Acuerdo Gubernativo Numero 137-2016 Evaluacion, Control y Ssguimineto Ambientales Artículo 3 Literal 33) | Evaluación de riesgo ambiental -ERA-. Es el instrumento ambiental complementario, mediante el cual se puede determinar la probabilidad de exceder un valor específico de consecuencias económicas, sociales o ambientales, en un sitio particular y durante un tiempo de exposición determinado. En casos técnicamente justificados, podrá ser solicitado por la autoridad a determinadas actividades humanas para determinar su condición de equilibrio ecológico. | SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | PLANES OPERATIVOS, PRESUPUESTO, AUDITORIAS AMBIENTALES |
| | Acuerdo Gubernativo Numero 137-2016 Evaluacion, Control y Ssguimineto Ambientales Artículo 11, 60 | Instrumentos de gestión ambiental. Todos los arrendatarios de puerto Quetzal deben contar con un instrumento ambiental aprobado y su respectiva licencia vigente. | SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | PLANES OPERATIVOS, PRESUPUESTO, AUDITORIAS AMBIENTALES |
| | Acuerdo Gubernativo 121-2018 | Reformas del Acuerdo Gubernativo 137-2016, Evaluacion, Control y Ssguimineto Ambientales Artículo Listado Taxativo de Proyectos, Obras, Industrias Actividades. | SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | PLANES OPERATIVOS, PRESUPUESTO, AUDITORIAS AMBIENTALES |

| No | Legislación aplicable /fecha vigencia | Artículo (s) a cumplir. Descripción | Responsable(s) cumplimiento | Forma de cumplimiento | Evidencia del cumplimiento |
|----|--|--|--|---|---|
| | Acuerdo Gubernativo Numero 236-2006.Reglamento de las Descargas y Reuso de Aguas Residuales y de las Disposicion de Lodos Artículo 8 | Evaluación control y seguimientos de las aguas residuales | SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | MONITOREOS TRIMESTRILAES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES |
| | Acuerdo Gubernativo Numero 236-2006.Reglamento de las Descargas y Reuso de Aguas Residuales y de las Disposicion de Lodos Artículo 49 Artículo 20. | Análisis de calidad de las aguas residuales de la EPQ | SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | MONITOREOS TRIMESTRILAES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES |
| | | Límites máximos permisibles de descargas de aguas residuales a cuerpos receptores. | SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | MONITOREOS TRIMESTRILAES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES |
| | | Análisis de calidad del agua interna de las instalaciones | SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | MONITOREOS TRIMESTRILAES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES |
| | MANUAL GENERAL DEL REGLAMENTO DE DESCARGAS Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES Y DE LA DISPOSICIÓN DE LODOS Acuerdo Ministerial Número 105-200 | Guía para la preparación del estudio técnico | SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | MONITOREOS TRIMESTRILAES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES |
| | Acuerdo Gubernativo 138-2017 | Reformas del Acuerdo Gubernativo 236-2006, Reglamento de las Descargas y Reuso de Aguas Residuales y de las Disposicion de Lodos | SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | MONITOREOS TRIMESTRILAES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES |

| No | Legislación aplicable /fecha vigencia | Artículo (s) a cumplir. Descripción | Responsable(s) cumplimiento | Forma de cumplimiento | Evidencia del cumplimiento |
|----|--|---|--|---|---|
| | Ley Forestal | Formular programas educativos en materia de protección forestal | SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | CAPACITACIONES AL PERSONAL DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL |
| | Decreto Numero 90- 97 Codigo de Salud Articulo 103 | Se prohíbe arrojar o acumular desechos sólidos de cualquier tipo en lugares no autorizados, alrededor de zonas habitadas y en lugares que puedan producir daños a la salud a la población, al ornato o al paisaje, utilizar medios inadecuados para su transporte y almacenamiento o proceder a su utilización, tratamiento y disposición final, sin la autorización municipal correspondiente, la que deberá tener en cuenta el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas para evitar la contaminación del ambiente, específicamente de los derivados de la contaminación de los afluentes provenientes de los botaderos de basura legales o clandestinos. | SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | CAPACITACIONES AL PERSONAL DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL/ INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO |
| | Decreto Numero 90- 97 Codigo de Salud Articulo 107 | Para el almacenamiento, transporte, reciclaje y disposición de residuos y desechos sólidos, así como de residuos industriales peligrosos, las empresas industriales o comerciales deberán contar con sistemas adecuados según la naturaleza de sus operaciones, especialmente cuando la peligrosidad y volumen de los desechos, no permitan la utilización del servicio ordinario para la disposición de los desechos generales. El Ministerio de Salud y la municipalidad correspondiente dictaminarán sobre la base del reglamento específico sobre esta materia. DESECHOS SOLIDOS DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO. | SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | CAPACITACIONES AL PERSONAL DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL/ INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO |

| No | Legislación aplicable /fecha vigencia | Artículo (s) a cumplir. Descripción | Responsable(s) cumplimiento | Forma de cumplimiento | Evidencia del cumplimiento |
|----|---|--|--|---|--|
| | COGUANORNGT 19001 PARA AGUA POTABLE | 5. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES 5.1 Características físicas y organolépticas 5.2 Características químicas 6 CARACTERÍSTICAS MICROBIOLÓGICAS 6.1 E. Coli 6.2 Coliformes Totales 6.3 Coliformes Fecales | SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | MONITOREOS TRIMESTRALES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES |
| | Guías de calidad del aire de la OMS relativas al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre | Parametros de calidad de Aire para PM10 | SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | MONITOREOS TRIMESTRALES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES |
| | Normativo Operacional de la Empresa Portuaria Quetzal ARTICULO 1 a) | a) Normar, regular y velar por el funcionamiento de las operaciones portuarias | GERENTE GENERAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | CAPACITACIONES AL PERSONAL DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL/ INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO |
| | Normativo Operacional de la Empresa Portuaria Quetzal ARTICULO 21 b)13 | Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, según la naturaleza del servicio a prestar y según las regulaciones de las leyes de medio ambiente | GERENTE GENERAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | ELABORACION DEL DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL |
| | Normativo Operacional de la Empresa Portuaria Quetzal ARTICULO 25 | Todo particular autorizado para la prestación de servicios, independientemente de la clasificación de participación privada, deberá contratar un seguro de responsabilidad civil para responder por daños y perjuicios causados a Puerto Quetzal o a terceros, en una institución aseguradora de reconocida capacidad y solvencia financiera y debidamente autorizada para operar en Guatemala | GERENTE GENERAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | CAPACITACIONES AL PERSONAL EXTERNO DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL |

| No | Legislación aplicable /fecha vigencia | Artículo (s) a cumplir. Descripción | Responsable(s) cumplimiento | Forma de cumplimiento | Evidencia del cumplimiento |
|----|--|---|-----------------------------|---|---|
| | Normativo Operacional de la Empresa Portuaria Quetzal ARTICULO 28 h) | h) Incumplimiento de las normas de seguridad establecidas en el Sistema de Gestión de Seguridad integral de Puerto Quetzal y el Código Internacional para la protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) | GERENTE GENERAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSECUENTES CON EL ARTICULO. | CAPACITACIONES AL PERSONAL EXTERNO DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL |
| | Normativo Operacional de la Empresa Portuaria Quetzal ARTICULO 37 A) | Contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en el caso de extracción de mezclas oleosas; o del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el caso de extracción de desechos sólidos y aguas sucias | GERENTE GENERAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSECUENTES CON EL ARTICULO. | CAPACITACIONES AL PERSONAL EXTERNO DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL |
| | Normativo Operacional de la Empresa Portuaria Quetzal ARTICULO 37 b) | Colocar barreras de contención alrededor del buque al cual se le brinde el servicio; - Mantener al costado del buque durante la operación equipo contra incendios y de recuperación de derrames; - Prevenir cualquier fuga durante la operación de trasiego - Contar con la supervisión de la Autoridades Competente, para la recepción, tratamiento y disposición final de los desechos extraídos de los buques o el descarte de materiales si fuera el caso. | GERENTE GENERAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSECUENTES CON EL ARTICULO. | CAPACITACIONES AL PERSONAL EXTERNO DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL |
| | Normativo Operacional de la Empresa Portuaria Quetzal ARTICULO 74 | Queda prohibido a los buques atracados o fondeados arrojar basuras, cenizas, aceites, combustibles o cualquier desperdicio o material contaminante en la zona marítima de Puerto Quetzal. Cuando se realicen trasiegos de desechos líquidos y de combustibles, la empresa que proporcione dichos servicios queda obligada a solicitar el servicio de control contra derrames, contar con el equipo adecuado para combatir derrames y contaminación, así como delimitar el área utilizada. | GERENTE GENERAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSECUENTES CON EL ARTICULO. | CAPACITACIONES AL PERSONAL EXTERNO DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL |

| No | Legislación aplicable /fecha vigencia | Artículo (s) a cumplir. Descripción | Responsable(s) cumplimiento | Forma de cumplimiento | Evidencia del cumplimiento |
|----|---|--|-----------------------------|---|--|
| | Normativo Operacional de la Empresa Portuaria Quetzal ARTICULO 75 | Todos los particulares autorizados para prestar servicios en Puerto Quetzal, independientemente de la clase de participación privada, están obligados a tomar las medidas necesarias para prevenir la contaminación del medio ambiente y mantener el equilibrio ecológico, así como cumplir las normas legales vigentes sobre la materia. | GERENTE GENERAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | CAPACITACIONES AL PERSONAL EXTERNO DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL |
| | Normativo Operacional de la Empresa Portuaria Quetzal ARTICULO 77 | <ul style="list-style-type: none"> a) Colocar barreras de contención alrededor del buque; b) Mantener equipo contra incendios y derrames durante la operación; c) Responder ante Puerto Quetzal y terceros por cualquier daño o perjuicio que pudiera derivarse de su actividad; d) Atender las medidas de seguridad e higiene establecidas y las que emita la Gerencia de Seguridad Integral de Puerto Quetzal; | GERENTE GENERAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | CAPACITACIONES AL PERSONAL DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL/ INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO |
| | Normativo Operacional de la Empresa Portuaria Quetzal ARTICULO 86 | Por infracciones al presente Normativo se impondrán sanciones administrativas. Dependiendo de la gravedad de la infracción, además de otras sanciones contempladas en el presente Normativo, ley organica de la empresa portuaria quetzal | GERENTE GENERAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE |
| | Codigo de etica ambiental portuario | <p>Zonificación En esta parte se identifican las causas de impacto ambiental relacionadas con la actividad portuaria.</p> <p>CADENA LOGÍSTICA SOSTENIBLE donde los puertos sean ambientalmente sanos, físicamente seguros y competitivos. reducción de sustancias contaminantes que provocan el efecto invernadero, así como promover el marco ético de los valores sustentables, en dimensiones económicas, sociales y ambientales</p> | GERENTE GENERAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE |

| No | Legislación aplicable /fecha vigencia | Artículo (s) a cumplir. Descripción | Responsable(s) cumplimiento | Forma de cumplimiento | Evidencia del cumplimiento |
|----|--|--|--|---|--|
| | Código marítimo internacional de mercancías peligrosas IMDG | identificación y clasificación de Lista de mercancías peligrosas | GERENTE GENERAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE |
| | ACUERDO MINISTERIAL No. 240-2007 | Crea la Unidad de Coordinación para el Manejo Ambientalmente Racional de Productos Químicos y Desechos Peligrosos en Guatemala | GERENTE GENERAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE |
| | PCB Decreto 60-2007 | Contaminantes en aceites dielectricos | SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE |
| | Norma NFPA | lograr consenso en temas de incendio y otros temas de seguridad ocupacional | SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE |
| | Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS) | Es especificar normas de construcción, equipamiento y explotación de buques para garantizar su seguridad y la de las personas embarcadas, son responsables de garantizar que los buques bajo su pabellón cumplan con sus prescripciones, mediante los oportunos reconocimientos y emisión de los certificados establecidos en el Convenio como prueba de dicho cumplimiento. | GERENTE GENERAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE |
| | Decreto 70-2013 LEY MARCO PARA REGULAR LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD, LA ADAPTACIÓN OBLIGATORIA ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA MITIGACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO | mitigacion de gases de efecto invernadero | GERENTE GENERAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE |

| No | Legislación aplicable /fecha vigencia | Artículo (s) a cumplir. Descripción | Responsable(s) cumplimiento | Forma de cumplimiento | Evidencia del cumplimiento |
|----|--|---|-----------------------------|---|--|
| | Decreto Numero 90- 97 Codigo de Salud Articulo 140 | LICENCIA SANITARIA.Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que pretenda instalar un establecimiento de alimentos, deberá obtener licencia sanitaria otorgada por el Ministerio de Salud, de acuerdo a las normas y reglamentos sanitarios y en el plazo fijado en los mismos. Se exceptúan de esta disposición, los establecimientos cuyo ámbito de responsabilidad corresponda al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y a las Municipalidades, tal como está contemplado en el Artículo 130 literales b) y d) de la presente ley. La licencia sanitaria tendrá validez por cinco (5) años, quedando el establecimiento sujeto a control durante éste período. En caso de incumplimiento de las leyes o reglamentos sanitarios correspondientes, se hará acreedor de la sanción que contemple el presente código. | GERENTE GENERAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE |
| | Decreto Numero 90- 97 Codigo de Salud Articulo 142 | Las personas responsables de los establecimientos y expendios de alimentos deberán acreditar en forma permanente el buen estado de salud de su personal, siendo solidariamente responsables con el equipo de trabajo. Un reglamento específico regulará la materia. | GERENTE GENERAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE |
| | Decreto Numero 90- 97 Codigo de Salud Articulo 143 | El personal tendrá el deber de observar las normas y reglamentos sanitarios, y cumplir las especificaciones técnicas del establecimiento de alimentos. Los propietarios y su personal supervisor deberán favorecer y vigilar el cumplimiento de las leyes sanitarias y sus reglamentos. | GERENTE GENERAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE |

| No | Legislación aplicable /fecha vigencia | Artículo (s) a cumplir. Descripción | Responsable(s) cumplimiento | Forma de cumplimiento | Evidencia del cumplimiento |
|----|---|--|-----------------------------|--|---|
| | <p>Reglamento interno para regular y autorizar el uso y aprovechamiento del espacio portuario, marítimo y terrestre de la Empresa Portuaria Quetzal; así como la prestación de servicios marítimo-Portuarios, bajo el regimen de gestión indirecta.</p> | <p>Art 4, 5, 6. Toda persona interesada en solicitar usufructo o arrendamiento de áreas y otras instalaciones de Puerto Quetzal deberá presentar su solicitud dirigida a la autoridad administrativa superior.</p> | <p>GERENTE GENERAL</p> | <p>EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.</p> | <p>INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE</p> |
| | <p>Reglamento interno para regular y autorizar el uso y aprovechamiento del espacio portuario, marítimo y terrestre de la Empresa Portuaria Quetzal; así como la prestación de servicios marítimo-Portuarios, bajo el regimen de gestión indirecta</p> | <p>Art. 7. Toda persona interesada en solicitar usufructo o arrendamiento de áreas y otras instalaciones de Puerto Quetzal deberá presentar su solicitud ante la Unidad de Comercialización y Mercadeo.</p> | <p>GERENTE GENERAL</p> | <p>EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.</p> | <p>INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE</p> |

| No | Legislación aplicable /fecha vigencia | Artículo (s) a cumplir. Descripción | Responsable(s) cumplimiento | Forma de cumplimiento | Evidencia del cumplimiento |
|----|---|---|-----------------------------|--|---|
| | <p>Reglamento interno para regular y autorizar el uso y aprovechamiento del espacio portuario, marítimo y terrestre de la Empresa Portuaria Quetzal; así como la prestación de servicios marítimo-Portuarios, bajo el regimen de gestión indirecta.</p> | <p>Art 8. La autoridad administrativa Superior nombrará en cada caso unA Comisión Técnica para el análisis de la solicitud de arrendamiento de usufructo y otras áreas.</p> | <p>GERENTE GENERAL</p> | <p>EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.</p> | <p>INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE</p> |
| | <p>Reglamento interno para regular y autorizar el uso y aprovechamiento del espacio portuario, marítimo y terrestre de la Empresa Portuaria Quetzal; así como la prestación de servicios marítimo-Portuarios, bajo el regimen de gestión indirecta.</p> | <p>Art 9. La comisión técnica nombrada para otorgar usufructo o arrendamiento de áreas y otras instalaciones, son las responsables de analizar las solicitudes y emitir el dictamen técnico legal sobre la conveniencia de su otorgamiento.</p> | <p>GERENTE GENERAL</p> | <p>EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.</p> | <p>INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE</p> |
| | <p>Reglamento interno para regular y autorizar el uso y aprovechamiento del espacio portuario, marítimo y terrestre de la Empresa Portuaria Quetzal; así como la prestación de servicios marítimo-Portuarios, bajo el regimen de gestión indirecta.</p> | <p>Art. 10, 14. La Unidad de Asesoría y planificación portuaria es la responsable de elaborar y actualizar el plano de localización del área otorgada, incluyendo las medidas y colindancias.</p> | <p>GERENTE GENERAL</p> | <p>EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.</p> | <p>INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE</p> |

| No | Legislación aplicable /fecha vigencia | Artículo (s) a cumplir. Descripción | Responsable(s) cumplimiento | Forma de cumplimiento | Evidencia del cumplimiento |
|----|---|---|-----------------------------|--|---|
| | <p>Reglamento interno para regular y autorizar el uso y aprovechamiento del espacio portuario, marítimo y terrestre de la Empresa Portuaria Quetzal; así como la prestación de servicios marítimo-Portuarios, bajo el regimen de gestión indirecta.</p> | <p>Art 11. La autoridad superior es el organo responsable de aprobar el otorgamiento de usufructos, arrendamiento y autorización de servicios marítimo-portuarios bajo el regimen de gestion indirecta.</p> | <p>GERENTE GENERAL</p> | <p>EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.</p> | <p>INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE</p> |
| | <p>Reglamento interno para regular y autorizar el uso y aprovechamiento del espacio portuario, marítimo y terrestre de la Empresa Portuaria Quetzal; así como la prestación de servicios marítimo-Portuarios, bajo el regimen de gestión indirecta.</p> | <p>Art 12 . La unidad de Asesoría Jurídica será la responsable de elaborar el contrato de usufructo o arrendamiento de áreas, locales y otras instalaciones.</p> | <p>GERENTE GENERAL</p> | <p>EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.</p> | <p>INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE</p> |
| | <p>Reglamento interno para regular y autorizar el uso y aprovechamiento del espacio portuario, marítimo y terrestre de la Empresa Portuaria Quetzal; así como la prestación de servicios marítimo-Portuarios, bajo el regimen de gestión indirecta.</p> | <p>Art 12. Literal. 4. La unidad de Asesoría Jurídica será la responsable de elaborar el contrato de renovación, prorroga, ampliaciones o modificaciones. En al misma forma que el contrato original.</p> | <p>GERENTE GENERAL</p> | <p>EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.</p> | <p>INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE</p> |

| No | Legislación aplicable /fecha vigencia | Artículo (s) a cumplir. Descripción | Responsable(s) cumplimiento | Forma de cumplimiento | Evidencia del cumplimiento |
|----|--|--|-----------------------------|---|--|
| | Reglamento interno para regular y autorizar el uso y aprovechamiento del espacio portuario, marítimo y terrestre de la Empresa Portuaria Quetzal; así como la prestación de servicios marítimo-Portuarios, bajo el regimen de gestión indirecta. | Art 13. Cumplimiento y actas sobre entrega de usufructos y/o arrendamiento de áreas y otras instalaciones. | GERENTE GENERAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE |
| | Convenio MARPOL Edición refundida de 2017 | para prevenir la contaminación por los buques | GERENTE GENERAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE |

| No | Legislación aplicable /fecha vigencia | Artículo (s) a cumplir. Descripción | Responsable(s) cumplimiento | Forma de cumplimiento | Evidencia del cumplimiento |
|----|---|--|-----------------------------|---|--|
| | <p>Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques. 1973. en su forma modificada por el protocolo de 1978 (MARPOL 73/78). Anexos I,II,III,IV y V.</p> <p>Aprobado por el Decreto 77-96 del 19 de septiembre de 1996: ratificado el 3 de noviembre de 1997. Publicado el Diario Oficial No.91 del 27 de septiembre de 1996. entrada en vigencia del mismo el 3 de febrero de 1998</p> | <p>El objetivo es prevenir la contaminación del mar por los buques. Este convenio contiene reglas para la prevención de la contaminación por :</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hidrocarburos, 2. Sustancias nocivas líquidas transportadas a granel 3. Sustancias perjudiciales transportadas en paquetes, contenedores, tanques portátiles y camiones cisternas o vagones-tanque. 4. Las lagunas sucias de los buque 5. Por las basuras sólidas de los buques 6. Atmosférica ocasionada por los buques <p>El convenio determina además "zonas especiales" en las que se prohíbe completamente toda descarga de desechos y además que los buques deben retener a bordo de los residuos oleosos, basuras solidas, etc; hasta llegar a puerto en donde serán descargados en instalaciones de recepción especiales para ello.</p> | GERENTE GENERAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE |
| | <p>Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias. 1972. aprobado por el decreto legislativo No.25-75 del 16 de abril de 1975. Ratificado el 17 de junio de 1975. Publicado en el Diario Oficial No.79 del 24 agosto de 1975, Tomo CCI-75</p> | <p>El objetivo es prevenir la contaminación del mar por vertimientos intencionales de desechos, y encontrar las fuentes de contaminación.</p> <p>Prohíbe el vertimiento de ciertos materiales potencialmente piligrosos, además exige un permiso general previo para otros desechos o materiales. asimismo, las partes contratantes se comprometen a designar una autoridad que se encargue de expedir permisos, llevar registros y verificar las condiciones del mar, cuenta con 3 anexos que norman que materiales no se pueden utilizar en los buques.</p> | GERENTE GENERAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE |

| No | Legislación aplicable /fecha vigencia | Artículo (s) a cumplir. Descripción | Responsable(s) cumplimiento | Forma de cumplimiento | Evidencia del cumplimiento |
|----|---|--|-----------------------------|--|---|
| | <p>convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las Aguas del mar por hidrocarburos.</p> <p>Aprobado por el decreto ley No. 72-82 del 20 de octubre de 1982; ratificado el 18 de enero 1983. Publicado en el diario oficial No. 80 del 9 de marzo de 1983. Tomo CCII-83. fecha de adhesión del mismo del 30 de agosto de 1982 y la entrada en vigencia el 29 de enero de 198</p> | <p>Su objetivo, establecer un sistema internacional uniforme de seguro de responsabilidad que garantice la indemnización de los daños causados por derrames de hidrocarburos. Este convenio ya perdio vigencia internacionalmente y fue sustituido por el CLC92 al cual Guatemala podra acceder en agosto de 2017.</p> | <p>GERENTE GENERAL</p> | <p>EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.</p> | <p>INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE</p> |
| | <p>Protocolo concerniente a la cooperacion en el combate de los derrames de hidrocarburos en la region del Gran Caribe. Adoptado en Cartagena, Colombia, el 24 de marzo de 1983 y entro en vigor el 11 de octubre de 1986. Ratificado el 20 de junio de 1989. Publicado en el Diario Oficial No. 43 del 22 de marzo de 1990. Tomo CCXXXVIII-90</p> | <p>Su objetivo, evitar daños al medio marino y al as zonas costeras de la region del Gran Caribe mediante la adopcion de medidas par a prevenir y combatir la contaminacion causada por derrames de hidrocarburos.</p> | <p>GERENTE GENERAL</p> | <p>EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.</p> | <p>INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE</p> |

| No | Legislación aplicable /fecha vigencia | Artículo (s) a cumplir. Descripción | Responsable(s) cumplimiento | Forma de cumplimiento | Evidencia del cumplimiento |
|----|---|---|-----------------------------|---|--|
| | <p>Convenio de Basilea sobre control de movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminacion. Guatemala, suscribio el convenio el 22 de marzo de 1989 y lo ratifico el 15 de mayo de 1995 por medio del decreto numero 3-95 del congreso de la republica.</p> | <p>Determina lo que considera como desecho peligroso y movimiento transfronterizo, clasifica las categorias de los desechos que hay que controlar, establece las obligaciones generales de las partes para reducir al minimo la generacion y movimiento de los desechos peligrosos y las exigencias, requisitos y medidas apropiadas que deben cumplir para el movimiento transfronterizo entre partes de desechos peligrosos. Clasifica lo que considera trafico ilicito de desechos peligrosos. Promueve la cooperacion internacional para mejorar o conseguir el manejo ambiental racional de los desechos peligrosos. Asimismo, determina que las partes podran concertar acuerdos o arreglos bilaterales, multilaterales o regionales sobre el movimiento transfronterizo de los desechos con partes o con estados que no sean partes, siempre que dichos acuerdos o arreglos no menoscaben el manejo ambiental racional de los desechos peligrosos y otros desechos que estipula el convenio.</p> | GERENTE GENERAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSECUENTES CON EL ARTICULO. | INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE |
| | <p>Protocolo del 92 del convenio sobre responsabilidad civil por daños causados por derrames de hidrocarburos CLC92 se deposito el instrumento de adhesion ante la OMI el 02 de agosto de 2016 Vigente internacionalmente desde 1996</p> | <p>responsabilidad civil por daños causados por derrames de hidrocarburos</p> | GERENTE GENERAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSECUENTES CON EL ARTICULO. | INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE |

| No | Legislación aplicable /fecha vigencia | Artículo (s) a cumplir. Descripción | Responsable(s) cumplimiento | Forma de cumplimiento | Evidencia del cumplimiento |
|----|--|--|-----------------------------|---|--|
| | Convenio internacional sobre cooperacion, preparacion y lucha contra la contaminacion por hidrocarburos 1990 | Establece los mecanismos previos, durante y despues , necesarios par aatender en debida forma contingencia en caso de derrames de hidrocarburos. | GERENTE GENERAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE |
| | BANCO MUNDIAL MARCO AMBIENTAL Y SOCIAL | Establece los mecanismos y limites para la medicion de los decibelios en ruido permitibles | GERENTE GENERAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE |
| | REGLAMENTO ESPECIAL EN MATERIA DE SUSTANCIAS, RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS | Art. 17. Los generadores de residuos peligrosos, así como las personas naturales o jurídicas que usen, generen, recolecten, almacenen, reutilicen, reciclen, comercialicen, transporten o realicen tratamiento de dichos residuos, serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de la Ley, de este Reglamento y de las reglas técnicas que de él se deriven, estando obligados a determinar su peligrosidad y a registrarse en el Consejo, así como a mantenerse actualizados en dicho Registro. | GERENTE GENERAL | EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO. | INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE |